

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Nombramiento de Curador para elaborar inventario solemne de bienes.
Solicitantes	Jonathan Montoya Arroyave y Yuliana Andrea Marín Lezcano
Radicado	N° 05001 31 10 001 2020-00333 00
Asunto	Admite solicitud de nombramiento de curador para elaborar inventario solemne de bienes.
Interlocutorio	N°361

Por intermedio de la Notaría Décima del Círculo de Medellín, los señores, **Jonathan Montoya Arroyave** y **Yuliana Andrea Marín Lezcano** mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, instauraron solicitud de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA ELABORACIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES** de sus hijos menores de edad, Salomé Montoya Laverde, Matías Zapata Marín y Luciana Metaute Marín. Toda vez que ésta se encuentra ajustada a derecho y después de cumplir con el lleno de requisito de Ley, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA ELABORACIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES** en relación a los menores de edad **SALOMÉ MONTOYA LAVERDE, MATÍAS ZAPATA MARÍN Y LUCIANA METAUTE MARÍN**

SEGUNDO: - TRAMITAR la pretensión de conformidad a los establecido en la Sección Cuarta, del título único, CAPÍTULO I, Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: - TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: - NOTIFICAR al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia la admisión de la demanda, para que actúen en representación de los menores de edad. Art. 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3 del C.G. del Proceso.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**196804f410032e1cf66bc656f8300cff42ba63e35ad47638bb038a2c
db7dd1ec**

Documento generado en 27/10/2020 11:51:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**